



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de gananciales
Demandante	Fabiola Henao Rivera
Demandado	Juan Camilo y Wilmar Alfredo Giraldo Rincón
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00178 00
Providencia	Interlocutorio No. 134
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos en la demanda los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **PETICIÓN DE GANANCIALES**, de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE GANANCIALES, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora FABIOLA HENAO RIVERA, en contra de los señores JUAN CAMILO y WILMAR ALFREDO GIRALDO RINCÓN.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

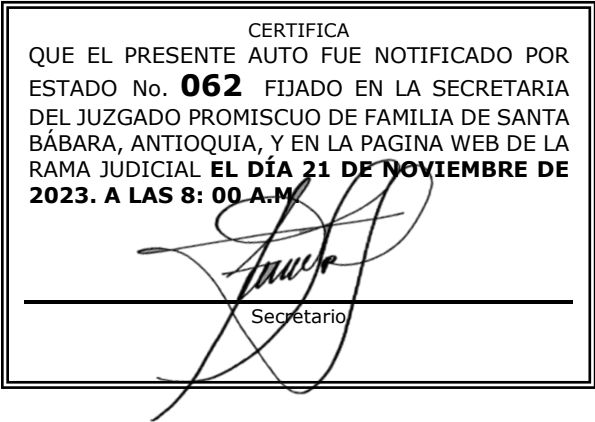
TERCERO: Notificar a los demandados en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Con relación a la solicitud de medida cautelar obrante a folio 70 del archivo 0002 del expediente digital, previo a su decreto, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por cierto (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 590; que para el presente caso estaría dado por el valor de la totalidad del bien objeto de gananciales.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c50ba34714204ec6583b75a01f81e623ce41a40a9a85bdd09e9d654697cf960
Documento generado en 20/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>